

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concede franquicia postal á los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes para comunicar directamente con la Inspección general de Sanidad exterior, enviando cuantos datos estadísticos necesite este Centro para la confección y publicación mensual del *Boletín* demográfico de estadística sanitaria, según lo dispuesto por las Reales órdenes de fecha 2 y 19 de Julio último.

2.º Que por las oficinas de Correos se permita la libre circulación de los pliegos que dirijan los Alcaldes al expresado Centro, siempre que en la parte superior del sobre se expresen las palabras: «Servicio de estadística sanitaria» y lleven estampado el sello del Ayuntamiento.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, en que se participa á éste de la Gobernación que en cumplimiento del art. 28 del Reglamento de exenciones físicas, y de la Real orden de 29 de Junio de 1906, dictada por dicho Ministerio, dispuso el Capitán General de la segunda Región que los mozos útiles condicionales de la zona de Reclutamiento de Almería, sufrieran la observación en Granada; que el Médico civil de la Comisión mixta de esta última provincia se negó á practicar el reconocimiento y observación de los citados mozos, por no ser de su provincia, á no retribuirle, y que, en vista de no haberse podido obtener la práctica de dicho servicio, á pesar de los medios puestos para ello, el mismo Capitán General acordó que, según fuesen expirando los cuarenta y cinco días señalados para la observación, regresaran los mozos concentrados, hasta que por la Superioridad se resolviese lo procedente.

Resultando que, en vista de varias Reales órdenes que cita el mencionado Ministerio, pone los hechos en conocimiento de éste, y propone que el mismo dicte, si lo considera oportuno, una disposición de carácter general, en que se prevenga que cuando los Capitanes Generales de las Regiones y de Baleares y Canarias, en uso de las facultades que les concede el art. 28 del Reglamento de exenciones físicas y la Real orden de 29 de Junio de 1906, resuelvan que los

útiles condicionales pasen á sufrir la observación agregados á la zona que se halle enclavada en provincia distinta á aquélla á que pertenecen los Médicos civiles de las Comisiones mixtas y los encargados de la observación de la provincia en que se disponga que la sufran, verifiquen los reconocimientos prevenidos en las mismas condiciones que si los mozos sometidos á ellos pertenecieran á la provincia en que los citados Médicos ejercen sus funciones:

Considerando que no sólo es conveniente sino necesario dictar una disposición de carácter general en el sentido propuesto por el Ministerio á fin de evitar la repetición de casos como el de que se trata, y que se puede armonizar perfectamente la estricta observancia del servicio en cuestión con la justa remuneración que por los suyos debe otorgarse á los facultativos de referencia, abonándoles la provincia en que figuren alistados los mozos los derechos legales correspondientes á los reconocimientos de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando la Autoridad militar competente decida que los útiles condicionales pertenecientes á una provincia sufran la observación facultativa necesaria, agregados á zonas establecidas en provincia distinta, los Médicos civiles á quienes se contrae el presente expediente, verifiquen los oportunos reconocimientos, como si se tratara de mozos de la provincia en que ejerzan su cometido, entendiéndose que la en que figuren alistados los individuos de que queda hecho mérito, habrá de satisfacer á los facultativos que efectúen los repetidos reconocimientos, previa la debida justificación, los

honorarios legales á que tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1909.—Cierva.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

## Junta municipal del Censo electoral de Osornillo.

Don Paulino González Quijada, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Osornillo.

Hago saber: Que habiéndose proclamado por dicha Junta en sesión celebrada al efecto el día 8 del corriente, un número de candidatos igual al de Concejales que corresponde elegir en este término, quedando aquéllos relevados de someterse á la elección, en su virtud, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral y demás disposiciones posteriores, la Junta declaró definitivamente elegidos Concejales electos los tres candidatos siguientes, únicos proclamados:

D. Antonio Márco Polo.

D. Anselmo González Márco.

D. Julian González Fernández.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Mayo próximo pasado y á los efectos del art. 29 de la ley Electoral antes citada, se hace pública la resolución de la Junta para conocimiento de los electores y de la Mesa.

Osornillo 9 de Agosto de 1909.—Paulino González.—El Secretario de la Junta, Francisco Caballero.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por	Por	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									Pesetas Cts.	Artículos.	Capítulos.
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.	
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administraciones, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º	Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2499 79	>	>	>	>	>	>	750	916 66	>	>	>	570 86	4737 31				
>	Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	341 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	341 66				
>	Art. 3.º—Comisiones especiales.	845 82	>	>	>	>	>	8 33	>	83 33	>	>	>	>	937 48				
>	Art. 4.º—Arquitectos.	541 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	541 66				
	TOTALES.	4228 93	>	>	>	>	>	8 33	750	999 99	>	>	>	570 86	6558 11	6558 11			
CAP. 2.º	Art. 1.º—Quintas.	83 33	>	>	>	>	>	166 66	>	>	>	>	>	>	249 99				
>	Art. 2.º—Bagajes.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	569 91					
>	Art. 4.º—Elecciones.	>	>	>	>	>	>	62 50	>	>	>	>	>	62 50					
>	Art. 5.º—Calamidades.	>	>	>	>	>	>	64 58	>	>	>	>	>	64 58					
	TOTALES.	83 33	>	>	>	>	>	293 74	>	>	569 91	>	>	946 98	946 98				
CAP. 3.º	Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	>	125	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125	125				
CAP. 4.º	Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	>	150	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	150					
>	Art. 2.º—Pensiones.	249 70	>	>	>	375	>	>	>	>	>	>	>	287 50	912 20				
>	Art. 5.º—Deudas y censos.	>	>	>	>	>	1300 80	>	>	>	>	>	>	1300 80					
	TOTALES.	249 70	150	>	>	375	>	1300 80	>	>	>	>	>	287 50	2363	2363			
CAP. 5.º	Art. 1.º—Junta provincial.	708 33	>	>	>	>	>	729 16	>	>	>	>	>	>	1437 49				
>	Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.	>	>	4771 33	>	>	>	250	>	>	>	>	>	>	5021 33				
>	Art. 6.º—Bibliotecas.	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	20 83					
	TOTALES.	708 33	>	4771 33	>	>	>	250	>	>	>	>	>	6479 65	6479 65				
CAP. 6.º	Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41 66					
>	Art. 2.º—Hospitales.	>	104 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6214 99					
>	Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	1533 66	>	>	>	6110 83	>	>	>	>	>	>	>	15750 49					
	TOTALES.	1575 32	104 16	>	>	20327 66	>	>	>	>	>	>	>	22007 14	22007 14				
CAP. 7.º	Art. 2.º—Establecimientos penales.	>	>	>	2250	>	>	>	>	>	>	>	>	2250	2250				
CAP. 8.º	Artículo único.—Imprevistos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	666 66	>	666 66	666 66				
CAP. 10.	Art. 1.º—Subvención de carreteras.	>	>	>	>	>	>	1753 62	>	>	>	>	1250	3003 62					
>	Art. 2.º—Construcción de carreteras.	2017 29	>	>	>	>	>	>	>	>	2248	>	65 83	4331 12					
	TOTALES.	2017 29	>	>	>	>	>	1753 62	>	>	2248	>	>	1315 83	7334 74	7334 74			
CAP. 11.	Artículo único.—Obras diversas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	258 33	258 33	258 33				
CAP. 12.	Artículo único.—Otros gastos.	671 83	>	>	>	>	>	5000	>	408	>	>	130 58	6210 41	6210 41				
	TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	9534 73	379 16	4771 33	2250	20702 66	>	6550 80	2805 68	750	1407 99	2248	569 91	666 66	2563 10	55200 02	55200 02		

Palencia 30 de Julio de 1909.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 30 de Julio de 1909.

De conformidad con las preinsertas disposiciones legales, la Comisión Provincial en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la presente distribución de fondos para el mes próximo, importante cincuenta y cinco mil doscientas pesetas dos céntimos, remitiéndola al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Negociado de Territorial.--Apéndices á los amillaramientos.

No habiéndose recibido aun en esta Administración de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices al amillaramiento, que debieron remitir en 1.º de Julio último, conforme á lo prevenido por el Reglamento y por la circular de esta oficina, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Abril último, ni certificación negativa en su defecto, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido imponer á los Sres. Alcaldes de las citadas Corporaciones morosas la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que deberán satisfacer de su peculio en arosas del Tesoro dentro del término de diez días, sin perjuicio de las demás medidas coercitivas reglamentarias que procedan, si dentro del tercero día no se reciben los expresados apéndices, ó certificaciones negativas en su defecto, caso de que no se hayan presentado variaciones de riqueza admisibles.

Palencia 9 de Agosto de 1909.  
—El Administrador de Hacienda,  
Eduardo Pernas.

### Ayuntamientos que no han remitido aun los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria:

Alar del Rey.  
Barruelo de Santullán.  
Cenera.  
Cordovilla la Real.  
Fresno del Río.  
Guardo.  
Hérmedes.  
La Puebla de Valdavia.  
Osornillo.  
Pedraza de Campos.

### Ayuntamientos cuyos apéndices no han sido devueltos á esta Administración:

Astudillo.  
Castrillo de Villavega.  
Cisneros.  
Collazos de Boedo.  
Robladillo.  
Villalcón.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Celada de Robledo.

### Ayuntamientos que no han remitido aun los apéndices de la riqueza urbana:

Alar del Rey.  
Amayuelas de Arriba.  
Barruelo de Santullán.  
Castrillo de Don Juan.  
Cenera.  
Guardo.  
Fresno del Río.  
Hérmedes.  
La Puebla de Valdavia.  
Pedrosa de la Vega.  
Pedraza de Campos.  
Poza de la Vega.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santoyo.  
Valderrábano.  
Valle de Santullán.

Villacidaler.  
Villalaco.  
Osornillo.  
Vega de Doña Olimpa.  
Villanueva del Rebollar.

### Ayuntamientos cuyos apéndices no han sido devueltos á esta Administración de Hacienda:

Calahorra de Boedo.  
Villamorco.  
Micieces de Ojeda.  
Barrio de San Pedro.  
Boada de Campos.  
Cordovilla la Real.  
Monzón.  
San Cebrián de Campos.

### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

#### Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del año 1909.

Día 3 de Enero.

A la hora de las diez se constituyó el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Silverio Héredia Aparicio y asistencia de suficiente número de Sres. Concejales. Declarada abierta se aprobó la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Se dá conocimiento de las disposiciones oficiales insertas en los BOLETINES de la provincia correspondientes á la semana anterior y acordó la Corporación quedar enterada y su cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, presentada por Contaduría, importante en pesetas 1.091'92.

A instancia del Sr. Juez municipal de esta villa acordó la Corporación se provea al Juzgado del sello fechador para la franquicia postal, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Septiembre del año anterior y que se libre su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos corriente.

También acordó la Corporación que se practique la liquidación del presupuesto que terminó el 31 de Diciembre último y se formalice la cuenta de citado ejercicio para su tramitación.

Sin otros asuntos pendientes de que ocuparse la Corporación, se levantó la sesión.

Día 10.

Constituido el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión, dando principio por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dá conocimiento de las disposiciones oficiales insertas en los BOLETINES de la provincia correspondientes á la semana anterior y acordó la Corporación quedar enterada y su cumplimiento.

Sin otros asuntos de que ocuparse la Corporación, se levantó la sesión.

Día 17.

A la hora de las diez se constituyó el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y suficiente número de Señores Concejales, y declarada abierta, se dió principio por la lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Acto seguido se dá conocimiento de las disposiciones oficiales insertas en los BOLETINES de la provincia de la última semana y acordó la Corporación quedar enterada y su cumplimiento.

Se dió cuenta de la presentada por D. Matías Hermosa Dónis, como Recaudador del impuesto de consumos desde el año 1906 al 31 de Diciembre de 1908 y papel pendiente de cobro de los años 1903 al 1905 inclusive, y examinada por la Corporación y visto que la misma está debidamente justificada, así en el cargo como en la data, resultando de la misma un cargo total de pesetas 35.468'95 y como la data justifica la misma cantidad sin diferencia alguna, acordó la Corporación aprobarla en todas sus partes y que se expida al cuentadante el oportuno finiquito para los efectos consiguientes, con devolución de las relaciones de descubiertos y talones pendientes de cobro, previa entrega de nueva factura de cargo para que continúe la cobranza.

También acordó la Corporación aprobar la cuenta de la administración del arbitrio del matadero correspondiente al año 1908, con vista de las operaciones del degüello de reses y recibos expedidos por el encargado de la administración y que se verifique el ingreso de 500 pesetas con cargo al capítulo y artículo terceros del presupuesto del año expresado y la diferencia que resulta se retribuya conformelo acordado por el Ayuntamiento en concepto de gratificación al encargado de la administración del impuesto.

En virtud del mucho papel pendiente de cobro que resulta de los impuestos y arbitrios municipales, imposibilitando al Ayuntamiento cubrir las obligaciones que sobre él pesan, acordó la Corporación que se conceda un nuevo plazo de cinco días para que los deudores puedan satisfacer sus descubiertos sin recargo alguno, en la inteligencia que pasado este plazo, se nombre el Agente que se encargue de su exacción por la vía ejecutiva, cuyo acuerdo se pondrá en conocimiento del vecindario por medio de edictos y bandos que se publicarán en la forma acostumbrada.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar ni de que dar cuenta, se levantó la sesión.

Día 24.

Constituido el Ayuntamiento en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde y asistencia de suficiente nú-

mero de Sres. Concejales, se declaró abierta, dando principio por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió conocimiento de las disposiciones oficiales insertas en los BOLETINES de la provincia con relación á la semana anterior y acordó la Corporación quedar enterada y su cumplimiento.

En vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, publicada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, acordó la Corporación aprobarla definitivamente y que se publique de nuevo en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de referida ley.

Sin más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y suficiente número de Sres. Concejales, se constituyó el Ayuntamiento en la Sala Consistorial con objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día. Declarada abierta por la presidencia, se dió principio por la lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales correspondientes á la última semana y acordó la Corporación quedar enterada.

Y sin otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Día 7 de Febrero.

A la hora de las diez se constituyó el Ayuntamiento en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de suficiente número de Señores Concejales. Declarada abierta, se dió principio por la lectura de la anterior, que fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la última semana.

Satisfacer 10 pesetas con arreglo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos en ejercicio, importe de un sello de franquicia postal, modelo oficial, para servicio del Juzgado municipal.

Presentada por Contaduría la distribución de fondos para el presente mes, importante en pesetas 1.091'92 y examinada por la Corporación, la encontró conforme, prestándola su aprobación.

Próxima la Semana Santa, que de tiempo inmemorial costea este Municipio como voto de villa, las funciones religiosas y sermones que en ella se celebran, acordó unánime la Corporación que en el presente año tenga lugar en la forma acostumbrada, encargando al Sr. Cura ecónomo de la explicación de los grandes Misterios que en dicha Semana Mayor pone á nuestra consideración nuestra Santa Madre la Iglesia, previo abono de la limosna de 100 pesetas consignada en presupuesto, rogándole participe á esta Alcaldía su

aceptación para en otro caso acordar lo que proceda.

Examinada la cuenta presentada por D. Matías Hermosa Dónis, como Recaudador del impuesto de pastos desde el año 1906 al 31 de Diciembre de 1908 inclusive, de la que resulta un cargo de pesetas 7.027'27 y como la data arroja la misma cantidad, la Corporación, en vista de que la misma está debidamente justificada, así en el cargo como en la data, acordó prestarla su aprobación y que se dé traslado de este acuerdo al cuenta-dante para que le sirva de finiquito bastante á los efectos oportunos.

*Día 14.*

Constituído el Ayuntamiento en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día. Declarada abierta por la presidencia, se dió principio por la lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Se dá cuenta de las disposiciones oficiales correspondientes á la última semana y acuerda la Corporación quedar enterada.

Se concedió de los fondos del Pósito, en concepto de préstamo y á calidad de reintegro, 375 pesetas á un vecino que las tenía solicitadas.

Presentadas por los cuentadantes responsables las de Ordenación, Depositaria y Administración de los fondos municipales del presupuesto de 1908 y acordó la Corporación que se remitan al Sr. Regidor Síndico para su censura á los fines establecidos en el art. 160 de la ley Municipal vigente y que el expediente continúe la tramitación legal.

Sin más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

*Día 21.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, se constituyó el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, con objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día. Declarada abierta por la presidencia, se dió principio por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales insertas en los BOLETINES de la provincia de la última semana y acordó la Corporación quedar enterada.

Se concedió de los fondos de este Pósito y previas las formalidades legales, 250 pesetas á un vecino que las tenía solicitadas.

Debiendo tener lugar el día 7, primer Domingo de Marzo próximo, en cumplimiento del capítulo 10 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente y 6.º del Reglamento para su ejecución, el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisiones otorgadas en los reemplazos anteriores, y resultando no haber incompatibilidad alguna entre los Sres. Concejales y los mozos interesados, se hace así

constar para los efectos oportunos, acordando á la vez nombrar para la práctica de los reconocimientos facultativos en dicho acto, al Médico titular D. Laureano Lorenzo Santos, y como talladores á D. Agapito Hermosa y D. Domingo Juárez, previa la gratificación á éstos de cinco pesetas á cada uno según costumbre, y como testigos para que depongan en los expedientes de excepciones á que se refiere el art. 63 del Reglamento á los mozos del actual reemplazo Pedro Bellota Martínez y Fermín Juárez Calvo.

Y sin otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

*Día 28.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de suficiente número de Concejales, se constituyó el Ayuntamiento en la Sala Consistorial con objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día. Declarada abierta, se dió principio por la lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Se dió conocimiento de las disposiciones oficiales correspondientes á la semana anterior y acordó la Corporación quedar enterada.

Y no teniendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

*Día 7 de Marzo.*

En este día no pudo celebrarse la sesión ordinaria que debió tener lugar, por hallarse el Ayuntamiento ocupado en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

*Día 14.*

Constituído el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, dió principio la sesión por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió conocimiento de las disposiciones oficiales de la última semana y acordó la Corporación quedar enterada.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante en pesetas 1.091'92.

Se acordó conceder de los fondos de este Pósito y previas las formalidades legales, en concepto de préstamo y á calidad de reintegro, las cantidades de 250, 100, 50 y 950 pesetas á cuatro vecinos que lo tenían solicitado.

Y sin otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

*Día 21.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de número suficiente de Concejales, á la hora de las diez se constituyó el Ayuntamiento en la Sala Consistorial con objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día y declarada abierta se dió principio por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió conocimiento de las disposiciones oficiales de la última semana y acordó la Corporación quedar enterada.

Se ocupó la Corporación de la designación del delegado del Ayuntamiento que ha de representarle ante la Comisión mixta provincial en el juicio de exenciones el día que se señale para los mozos de este pueblo, nombrando al Concejal D. Domingo Salvador Aguilar, sin interés directo ni incompatibilidad alguna con los mozos del reemplazo, proveyéndole de los documentos necesarios y fondos para los gastos que ocasione la Comisión, que se librarán con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del actual presupuesto de gastos.

A continuación se ocupó la Corporación del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico suplente sobre la cuenta municipal respectiva al presupuesto del año 1908, las que fueron depositadas sobre la mesa por mí el infrascrito Secretario. Enterado de ello el Ayuntamiento por lectura de los artículos 160 y siguientes de la ley Municipal vigente y de referido dictamen y examinadas por los Sres. Concejales citadas cuentas y puesto á discusión el asunto, se acordó por unanimidad fijar su esencia y aprobarlas tal como en las mismas queda precisado, ó sea el cargo en la cantidad de pesetas 9.797'68 y la data en 8.288'59 pesetas, resultando una existencia en Depositaria municipal de pesetas 1.509'09, disponiendo al mismo tiempo que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura como prescriben citados artículos, según los cuales se expondrán al público mencionadas cuentas por término de quince días de manifiesto en la Secretaría municipal, haciéndose saber por medio de edictos á fin de que cualquiera vecino pueda formular por escrito sus observaciones, debiendo el Señor Alcalde señalar día y hora para la convocatoria de la Asamblea municipal.

Acordó la Corporación que se proceda al recuento del ganado lanar existente en la localidad para formar el reparto correspondiente al primer trimestre del año actual.

Y sin otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

*Día 28.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, se constituyó el Ayuntamiento en la Sala Consistorial con objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día y declarada abierta por la presidencia, se dió principio por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se dió conocimiento de las disposiciones oficiales correspondientes á la última semana y acordó la Corporación quedar enterada.

Se dió cuenta del traslado de la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de fecha 24 del mes actual, acordando la Corporación quedar enterada y que se cumpla en todas sus partes lo mandado, acusando el oportuno recibo.

Y sin otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Así resulta del libro de actas de referencia, á que me remito.

Amusco 8 de Mayo de 1909.—El Secretario, Mariano Andrés.—Visto bueno.—El Alcalde, S. Heredia.

El anterior extracto, previa lectura del mismo, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 9, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Amusco 14 de Mayo de 1909.—El Secretario, Mariano Andrés.—Visto bueno.—El Alcalde, Silverio Heredia.

#### Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Don Julio Gutiérrez del Olmo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito de San Llorente de la Vega.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos en atenta comunicación fecha 23 de Junio pasado y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de Julio último, se acordó: que en vista de no haberse presentado instancia alguna por los vecinos de esta localidad solicitando cantidad de ninguna clase procedente del establecimiento Pósito de este distrito, y no habiendo sufrido alteración ninguna el capital íntegro que obra en Depositaria en varios años, por dicho acuerdo se ordena se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los labradores de los pueblos inmediatos que se encuentren necesitados y deseen solicitar cantidad alguna procedente de dicho Pósito, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, conforme y arregladas al vigente Reglamento del ramo, contado dicho término desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

San Llorente de la Vega 7 de Agosto de 1909.—Julio Gutiérrez del Olmo.

#### Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Se ha presentado ante mi Autoridad el colono del caserío titulado de Mazuelas, término municipal de este Ayuntamiento, D. Fernando Collantes Mulero, dando parte de haberse desarrollado en el ganado lanar del mismo la enfermedad llamada varicelosa.

Y á fin de que se haga público para los pueblos colindantes, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para evitar tal contagio.

Valderrábano 7 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antolín Santos.—El Secretario accidental, Manuel Tejedor.